



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 20 de octubre de 2022.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 41830 CD - Proyecto de Ley: por el cual se establece el Régimen de Padrinazgo a Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- destinado a fomentar la colaboración económica a las ONGs del territorio provincial.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

**RÉGIMEN DE PADRINAZGO A ASOCIACIONES CIVILES,
SIMPLES ASOCIACIONES Y FUNDACIONES**

ARTÍCULO 1.-Creación. Créase el Régimen de Padrinazgo a Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones (en adelante: el Padrinazgo), destinado a fomentar la colaboración económica.

ARTÍCULO 2.-Personas jurídicas beneficiarias. Son beneficiarias las personas jurídicas constituidas como asociaciones civiles, fundaciones o simples asociaciones, con domicilio legal en la Provincia, que promuevan el bienestar general de la comunidad en donde están insertas y persigan fines de progreso social.

ARTÍCULO 3.-Padrinos. Son denominadas como Padrinos, las personas humanas o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos, que realizan una contribución voluntaria en dinero a las personas beneficiarias del Padrinazgo establecidas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4.-Contribución. La contribución voluntaria no puede ser inferior a cincuenta mil (50.000) Módulos Tributarios (MT) anual, y debe destinarse a:

- a) el financiamiento de programas o proyectos sociales que estén en consonancia con los objetivos de la persona jurídica beneficiaria;
- b) la construcción, ampliación, mantenimiento o alquiler del o los inmuebles en donde desarrollen sus actividades; y,



c) la adquisición de bienes, muebles, herramientas, insumos, materias primas, productos y todo tipo de material necesario para el desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO 5.-Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6.-Facultades. La autoridad de aplicación, previo a otorgar el reconocimiento del Padrinazgo, debe solicitar informes sobre la persona jurídica beneficiaria a la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ), y del Padrino a la Administración Provincial de Impuestos (API).

De la misma manera, está facultada a fiscalizar en cualquier momento a la persona jurídica beneficiada una vez otorgado el Padrinazgo, a los efectos de comprobar el efectivo cumplimiento del aporte y el destino del mismo.

ARTÍCULO 7.-Crédito fiscal. Las personas registradas como Padrinos pueden deducir del impuesto sobre los Ingresos Brutos, o el que lo sustituya en un futuro, determinado para cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al importe efectivamente aportado a la persona jurídica beneficiaria, siempre que no supere el límite fijado.

ARTÍCULO 8.-Porcentaje deducible. El crédito fiscal anual proveniente del Padrinazgo, en ningún caso puede ser superior al veinte por ciento (20%) del impuesto determinado para igual período fiscal.

En el caso que las contribuciones excedan el límite establecido, éste no puede ser trasladado a períodos fiscales posteriores.

La aplicación del porcentaje deducible alcanza a los contribuyentes del Convenio Multilateral establecido por Ley 8159.

ARTÍCULO 9.-Procedimiento. La persona jurídica que se presente para ser beneficiaria del régimen de Padrinazgo, debe tramitar ante la autoridad de aplicación la aprobación del proyecto a



financiar, e informar del o los pretendidos Padrinos dispuestos a practicar los aportes dinerarios, debiendo acompañar:

- a) nota suscripta por la persona responsable de la presidencia, secretaría y tesorería, en donde se manifieste estar conforme de recibir la colaboración y expresamente declare el destino de dicho aporte dinerario;
- b) copia de la documentación de la solicitante con la acreditación y certificado de subsistencia de la personería jurídica en el caso que corresponda;
- c) la documentación del Padrino que compruebe el carácter de contribuyente del Impuesto sobre Ingresos Brutos y constancia de cumplimiento fiscal; y,
- d) toda aquella documentación complementaria con carácter exigible que se determine en la reglamentación.

Obtenida la resolución que otorgue la declaración de padrino, es entregada a la solicitante a los fines de gestionar ante el API el crédito fiscal según lo establecido en las disposiciones presentes. El API solo puede denegar la deducción por razones técnicas tributarias basadas en las disposiciones específicas establecidas por dicho organismo para complementar la presente o por no contar con cupo según lo dispuesto por el Artículo 10, sin detenerse a juzgar lo obrado por la autoridad de aplicación.

Finalizadas las gestiones pertinentes y habiéndose efectivizado el aporte, la persona jurídica beneficiaria debe notificar expresamente a la autoridad de aplicación la conclusión del proceso.

ARTÍCULO 10.-Cupo Fiscal. La Ley de Presupuesto determina anualmente el cupo fiscal máximo destinado a dar cumplimiento a las disposiciones presentes. La persona jurídica beneficiaria del Padrinazgo, no puede recibir un monto superior al uno por ciento (1%) del total de cupo fiscal que se establezca para cada año.

ARTÍCULO 11.- Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a las disposiciones presentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12.- Incompatibilidad. El Régimen establecido es incompatible con el régimen de Aportes del Capital Privado determinado en el Título IX, Artículos 25 a 28 de la Ley 10554; y, también, con el establecido en la Ley 8225 de Padrinazgo Escolar y sus modificatorias. Se puede optar sólo por uno de estos regímenes en cada año fiscal.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 20 de octubre de 2022.